

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 18 de octubre del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 351566 del C.S.J. perteneciente al Dr. LUIS DANIEL TREJOS THERAN, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3724655 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2023-00350-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por MARIA ANGELICA LOPEZ PABON contra la CLINICA SANTA ANA S.A entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal promovida por MARIA ANGELICA LOPEZ PABON contra la CLINICA SANTA ANA S.A entidad debidamente representada, por de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada CLINICA SANTA ANA S.A debidamente representada de manera personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ceacc83ffb01efeac46538ba30fd0361d0f85708252b50239eb2ec2f94270f**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar

Cúcuta, 20 de octubre de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO REQUIERE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00312-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **EINER ALFONSO GUERRERO PABON**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la actuación que precede y teniendo en cuenta que a la fecha no se han aportado las correspondientes diligencias de notificación ordenadas por auto del 22 de septiembre de 2023, **REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal del demandado, EINER ALFONSO GUERRERO PABON.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123bee37147ee8601a7b543fdb39029f2a556d3013a942c602d074c96414c82a**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00326-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LEONARDO ZAPATA DÍAZ**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada.

De otra parte, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas a los correos electrónicos abogadoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

De otra parte, en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1341aefc7d0966298dd5c7a374e1d2c0ae81c18e763afa2462f5e0d845cb5**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 309948 del C.S.J. perteneciente a la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3724200 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Así mismo, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 311271 del C.S.J. perteneciente al Dr. MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3724208 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00198-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso verbal promovida a través de apoderada judicial por MARLE YULIET PRADA contra LA SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS” debidamente representada y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con el fin de decidir sobre la renuncia de poder de la apoderada judicial de la parte demandante.

Revisado el trámite se advierte que, si bien mediante auto de fecha 26 de junio del 2023 se admitió la demanda, no es menos cierto que se omitió reconocer personería a la apoderada designada por la parte demandante, por tanto, ante su renuncia se hace necesario reconocerla en su calidad designada y aceptar la renuncia citada.

Así entonces, RECONOCER a la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ante la solicitud que antecede es pertinente ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ante la nueva designación de mandatario judicial de la parte demandante se RECONOCE al Dr. MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7752582f1370d075e4a66de5139245e7f3a68c1fec9ed01d8ecd87dadcd35c47**
Documento generado en 20/10/2023 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00386-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra PEDRO ANTONIO MACHADO PINZON, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado mediante escrito que antecede, sea lo primero informar a la solicitante que por auto de fecha 09 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda y allí se concedió el término de 5 días para la subsanación; sin embargo, transcurridos estos, la parte interesada guardo absoluto silencio, por lo que, en consecuencia, se resolvió rechazar la misma en providencia del 14 de enero de 2022.

De otra parte, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas a los correos electrónicos jesusarceniomendezgomez@gmail.com

De otra parte, en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b5108b1de0c45b133b0f722ff28a4f5b3f329aa47779d71abbdca175af239**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar

Cúcuta, 20 de octubre de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO REQUIERE

VERBAL

RAD. 540013153004-2023-00224-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL de responsabilidad civil, promovido a través de apoderado judicial por **EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA**, en contra de **CLINICA SAN JOSÉ, CENTRO UROLOGICO URONORTE y Dr. LUIS CASANOVA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose pendiente de trabar la litis, se denota que la parte actora allegó diligencias tendientes a efectuar notificación personal del demandado.

Manifiesta el apoderado del extremo activo, que la notificación se realizó conforme lo establecido en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, y adicionalmente que anexa auto y traslado de la demanda y sus anexos, todo lo cual no se pudo evidenciar, pues no acreditó la remisión que por correo electrónico o empresa de correo certificado hiciera a cada uno de los demandados.

En atención a lo anteriormente expuesto, a fin de evitar futuras confusiones, resulta necesario precisarle al interesado que para el traslado del auto admisorio de la demanda, este puede optar por la forma de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., o por la Ley 2213 de 2022 que estableció de manera permanente la vigencia del Decreto 806 de 2020, sin que se pretenda utilizar parte de una norma y la otra, como sucedió con la notificación remitida en el caso de marras, pues existe una gran diferencia entre el texto de la norma (art. 291 C.G.P.) y lo que informa el apoderado al demandado en su notificación.

Este yerro en la aplicación, hace que se presente confusión en la persona a notificar, existiendo entonces, una indebida notificación, que de dejarla pasar por alto conllevaría a una nulidad posterior, razón por la cual no se tendrán en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante, por lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, ordenar a la parte demandante proceder a realizar nuevamente la notificación a los demandados en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dac4063ee822d755e3cd3fb9c289a08b8122c00d5e2626b9db962c95402565c**
Documento generado en 20/10/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL - RAD. 540013153004-2023-00237-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por **MARELCY MARMOLEJO MENDEZ.**, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.”**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio obrante a folio 030 Y 031 del expediente electrónico, en donde la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, comunica a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada en auto fechado el 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc6fa1914e79f34ab9932d7204747898e50323f5ec72c46b2cc98f34cb34e8**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - CORRIGE
VERBAL
RAD. 540014003002-2023-00274-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido a través de apoderado judicial por BANCO ITAU COLOMBIA S.A., contra PEDRO ANTONIO MACHADO PINZON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que este Despacho, en auto del pasado 06 de octubre de 2023, dispuso comisionar a la inspección de policía, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte de las mejoras del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria; así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286, se dispone corregir el mismo, en el sentido de aclarar que es a la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la ciudad, a la que se deben dirigir los oficios correspondientes.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

ÚNICO. CORREGIR el auto de fecha 06 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre a cuota parte de las mejoras del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-77725.”

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023..

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603f99b162a217378a1fc55a28046c8df04d6a1738f4a6485e7ed632f7121c39**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL – RAD. 540013153004-2023-00376-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL de pertenencia adelantado por **JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ** contra **MARIA PATRICIA SANDOVAL DE MONSALVE, BANCO DE BOGOTÁ y las demás personas indeterminadas**, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Requírase a la secretaria para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral séptimo del auto proferido el 02 de noviembre de 2022, se informe sobre la existencia del presente proceso, con la identificación de las partes y el bien pretendido a (I) la Superintendencia de Notariado y Registro, (II) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), (III) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (IV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a709c3e405b893108089b7d81374ef44a778df548eefa3a50051a456bf4fde29**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00340-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por **EDGAR REYES CHACON y CARMEN ROSA SIERRA RODRIGUEZ**, contra **OSCAR ENRIQUE PATIÑO SANDOVAL y LUIS RAMON PATIÑO SANDOVAL**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a las reiteradas solicitudes presentadas por las partes, se informa a los interesados que por auto del pasado 09 de octubre de 2023, se dispuso acceder a la petición de suspensión en los términos solicitados; providencia que obra a folio 041 del expediente electrónico y para su mayor conocimiento puede ser visualizada a través del link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce8361cb6375e2fa3e250f70bc9db68dcfe9c6fd35d7498072c3ca0e4bc4aa1**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00353-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se fija la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), como agencias en derecho en primera instancia a favor del demandante en este proceso VERBAL REIVINDICATORIO seguido por ANGELICA VILLAMIZAR DE RINCON contra MARIO RINCON, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 del 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9f2880f2c708df1ff8f795f593812ccde9472e8eb14f6f49697a0bcbcf0463**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00350-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por **BELSY MARIBEL LINDARTE GARCIA.,** contra **LEIDY JOHANNA OCHOA ROLON,** identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de desembargo decretada en auto fechado el 27 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd38781f4c4eb472d10030575f2506825ae6e0ae2de8ddab12003f91829ef03**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540014003002-2020-00110-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por NIDIA ISABEL GUTIERREZ HOMEZ, contra ZHARICK MICHELLE MORALES GUTIERREZ y Otros, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente lo informado por el apoderado de la parte demandante, que atendió el requerimiento previo realizado en curso de la audiencia inicial, sobre el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, lo cual obra a folios 095 y 096 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023..



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426335677fbc42653a897c2709855d1dd662cc1cab2322678e6f4e59093cb28b**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2021 00289-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió conocer a este despacho del proceso EJECUTIVO instaurado por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada, a través de apoderada judicial contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA CARRILLO Y ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ, con el fin de continuar el trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Los señores PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA CARRILLO Y ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ se comprometieron a pagar al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada pagar las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$168'988.563.00), por concepto de capital insoluto del pagare No. 8670, objeto del presente cobro pactándose intereses del plazo y moratorios.

Por reunir el título valor citado una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente del demandado, como lo exige el Art. 422 del C. G. P, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ya que el documento aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente de los demandados, como lo exige el Art. 422 del C. G. P.

Para el caso de marras, se aportó el pagaré No. 8670 como base del recaudo ejecutivo el cual reúne las exigencias del Art 621 y 671 del C.Co.

Los demandados fueron notificados en debida forma, como se prueba en el trámite y a través de apoderado judicial dentro del término legal proponiendo los siguientes medios exceptivos: ALTERACION Y VIOLACION DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y FRAUDE PROCESAL.

De los medios exceptivos citados se le dio el traslado debido a la parte demandante quien se pronunció oponiéndose a lo argumentado por los demandados, señalando que los hechos no son ciertos y solicitó se le cumplimiento a las pretensiones.

Luego mediante auto de fecha ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022) se señaló fecha

para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P, en dicha etapa procesal de la audiencia citada las partes acordaron suspender el proceso por seis (6) meses para lograr cumplir con el cobro efectuado por la parte demandante.

De manera posterior por solicitud de la parte demandante se volvió a reanudar el trámite y se procedió a señalar nueva fecha, la que se programó para el 31 de agosto del 2023 en la que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y donde el Despacho mediante auto de la fecha acepto la voluntad de las partes y así mismo se admitió la renuncia a los medios exceptivos formulados por la parte demandada.

Sin embargo, en escrito que antecede nuevamente la parte demandante informa a este Despacho el incumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P esto es seguir adelante la ejecución contra los demandados, ordenar practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

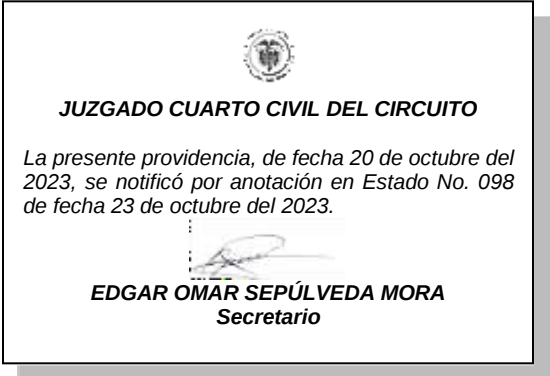
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo seguido por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada, a través de apoderada judicial contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA CARRILLO Y ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ como persona natural por las razones señaladas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados. Fíjese la suma de \$ 5.000.000.00 Mcte, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e4e0e0a09a6e756c60b8aceb4093ef0dfccd992bc0dbf0fd97ac7c4f6b081a**
Documento generado en 20/10/2023 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE.,** contra **RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ,** identificado con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

REITERESE el oficio No **J4CVLCTO-2023-394** de fecha 11 de octubre de 2023 a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, toda vez que desde el auto que libró mandamiento de pago se emitió una orden de embargo sobre la cual no hay pronunciamiento hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e5221569774fc5b4cfa1dc8c873184750d48bc61dcdab20390efd60c8b635c**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA AUDIENCIA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00076-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado a través de apoderado judicial por EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL contra DANIELA SANTANA DE LEON y Otros, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y al ser procedente, accédase a la solicitud de aplazamiento de la diligencia señalada para el 12 de octubre de la presente anualidad y en consecuencia se dispone; Fijar como nueva fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 373 del Código General del Proceso, el día 18 de abril de 2024 a partir de las 9:00 de la mañana.

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en la norma citada. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Ley 2213 de 2022)

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb4179c87ef84dd7f601ca249f8eac9d5a3b5627a6e7618304aa0c4f185727e**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2022-00027-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por **C.I. EXCOMIN S.A.S.**, contra **CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaria de Gobierno del Municipio del Zulia, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas a los correos electrónicos notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co

De otra parte, en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d65182eeeb861a42135732d4ba33ceba9e57cbf77b5a746510dba4076af13f7**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540014003002-2020-00230-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por OMAR ALEXANDER HIDALGO RODRIGUEZ, TRANSPORTES PERALONSO LTDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente lo informado por el apoderado de la parte demandada, que atendió el requerimiento previo realizado en auto fechado el 08 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023..



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86d3049c636a2d7029bf1fbd714a681cf236a9ee8f1c67a34bce06235aee25**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2018-00156-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**, contra **COOSALUD EPS, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial que antecede, y al oficio GCOE-EMB- 20220210687102 de fecha 10 de abril de 2023, remitido con destino a esta agencia judicial por el Banco de Bogotá, se hace necesario recordar entonces lo ordenado en el numeral cuarto del auto proferido el 26 de enero de 2022, el cual resolvió *“CUARTO: OFICIESE nuevamente a las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada en el numeral 5º del auto del 3 de julio de 2018, precisándosele el límite de la medida de manera correcta y precisándoles que en el presente asunto se materializan las excepciones del principio de inembargabilidad dispuesto en el artículo 594 numeral 1º del Código General del Proceso, por cuanto se cobran obligaciones derivadas del servicio de salud, como se decidió en auto del 22 de octubre de 2021.*

Lo anterior, a fin de aclarar al banco su cuestionamiento o duda, en el sentido de indicarle que NO se trata de una nueva medida de embargo, pero sí de la limitación de la medida en forma correcta y lo relacionado con las excepciones al principio de inembargabilidad preceptuado en la normatividad en cita.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 20 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 098 de fecha 23 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727479a98108aed7a247b6123f20bfba3095995f4a63f98f2cd7bd22780613b**

Documento generado en 20/10/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>